

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
04 SEP 2023
13:15 hrs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan Oaxaca, a 04 de Septiembre de 2023

Asunto: Se remite Dictamen de la Comisión Permanente de Derechos Humanos

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
con anexo
04 SEP 2023
13:02 hrs
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

Por instrucciones de la Diputada Tania Caballero Navarro, Presidenta de la Comisión Permanente de Derechos Humanos de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adjunto al presente para que sea incluido en la orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo, el siguiente dictamen:

Por el que se reforma la fracción XXXIV y se adiciona las fracciones XXXV y XXXVI recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 7 de la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca (**Expediente CPDDHH-080**)

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,




LIC. FLOR DE MARÍA ARELLANES LUNA
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS
LXV LEGISLATURA, H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

EXPEDIENTE: CPDDHH-080

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XVIII, 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción IX, 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción IX; 64, 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca esta Comisión Permanente de Derechos Humanos de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, somete a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, celebrada en fecha 09 de Agosto de 2023, se dio cuenta con la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXIV y se adiciona las fracciones XXXV y XXXVI recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 7 de la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca, presentada por las Ciudadanas Diputadas Elvia Gabriela Pérez López y Eva Diego Cruz, y por el Ciudadano Diputado Samuel Gurrión Matías, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la cual se ordenó turnar para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión Permanente de Derechos Humanos. Formándose el expediente número CPDDHH-080 del índice de la Comisión Permanente de Derechos Humanos.

2.- Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de la comisión dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran pertinente aplicar al expediente de cuenta, con base a los considerandos que a continuación se describen:

CONSIDERANDOS

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

PRIMERO.- El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción XVIII, 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción IX, 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción IX; 64, 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca esta Comisión Permanente de Derechos Humanos de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca está facultada para emitir el presente dictamen.

TERCERO.- Que la materia de la iniciativa consiste en establecer en la legislación local como conducta discriminatoria el limitar, negar, condicionar o restringir la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad, personas adultas mayores, jefas o jefes de familia, mujeres embarazadas, así como limitar, negar, obstaculizar, restringir o impedir el libre ejercicio de algún derecho o el acceso universal a algún servicio, a las personas que se dediquen al trabajo sexual, personas con adicciones, personas con enfermedades de transmisión sexual y a personas que han estado o se encuentren en centros de readaptación social; siempre y cuando cumplan con los requisitos de ley a que haya lugar, con la finalidad de proteger y tutelar efectivamente todos sus derechos humanos.

Para mayor precisión se presenta el siguiente cuadro de la reforma propuesta:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 7. En términos de esta Ley, se consideran como conductas discriminatorias:</p> <p>I a la XXXIII. ...</p> <p>XXXIV. Promover odio y violencia por medio de la publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación o redes sociales, que de manera directa o indirecta injurie, difame, discrimine, deshonre, humille, atente contra la dignidad o promueva la explotación de las personas; y</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>Artículo 7. . . .</p> <p>I a la XXXIII. ...</p> <p>XXXIV. Promover odio y violencia por medio de la publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación o redes sociales, que de manera directa o indirecta injurie, difame, discrimine, deshonre, humille, atente contra la dignidad o promueva la explotación de las personas;</p> <p>XXXV. limitar, negar, condicionar o restringir la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad, personas adultas mayores, jefas o jefes de familia, mujeres embarazadas; siempre y cuando cumplan con los requisitos de ley a que haya lugar;</p>

Handwritten marks:
 A large 'X' mark with an arrow pointing to the table.
 The number '11' written vertically.
 A signature or initials written vertically.
 A checkmark-like mark at the bottom right.

Handwritten mark: A stylized signature or mark.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

<p>(sin correlativo)</p>	<p>XXXVI. limitar, negar, obstaculizar, restringir o impedir el libre ejercicio de algún derecho o el acceso universal a algún servicio, a las personas que se dediquen al trabajo sexual, personas con adicciones, personas con enfermedades de transmisión sexual y a personas que han estado o se encuentren en centros de reinserción social; siempre y cuando cumplan con los requisitos de ley a que haya lugar; y</p> <p>XXXVII. En general cualquier otra conducta discriminatoria en los términos que establezca la presente ley.</p>
--------------------------	--

CUARTO.- El artículo 1.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Asimismo, señala que queda prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Dicho artículo constituye el fundamento de la igualdad y no discriminación en México, principio y derecho que sustenta no sólo el orden jurídico nacional, sino también el internacional en materia de derechos humanos, tal como se desprende del contenido de diversos instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, tan sólo por destacar algunos.

QUINTO.- De acuerdo con el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México, se entiende por Discriminación diferenciar a las personas o tratarlas de manera distinta afectando algún derecho sin una justificación válida.

La discriminación implica que la diferenciación está basada en un prejuicio o estereotipo, y por lo tanto no es legítima, ésta afecta la vida de las personas en el ejercicio y acceso a sus derechos, bienes y servicios.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

En nuestro país existe un grupo que ha sido históricamente discriminado y que se consideran grupos de atención prioritaria como son: mujeres; niños, niñas y adolescentes; jóvenes; personas mayores; personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis, intersexuales (LGBTITI); personas con discapacidad; personas y comunidades indígenas; personas afrodescendientes; personas migrantes, refugiadas o sujetas a movilidad internacional; personas privadas de la libertad; víctimas de delitos o violaciones a DDHH; personas en instituciones de asistencia social; poblaciones callejeras; minorías religiosas y personas en situación de pobreza, que además requieren medidas positivas para incluirles en la comunidad y que ejerzan sus derechos en igualdad de circunstancias.

Las medidas positivas generan un piso parejo para que todas las personas accedan a bienes, servicios y derechos. Y permiten incluir a las personas en espacios donde generalmente son excluidas.

Por su parte, la Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación, señala que se entiende por Discriminación, toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

Señala, además, que también se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

En ese tenor, la Ley para atender, prevenir y eliminar la discriminación en el estado de Oaxaca, establece que se entiende por Discriminación: toda distinción, exclusión, restricción o preferencia, por acción u omisión, con intención o sin ella, que no sea objetiva, racional ni proporcional y que, basada en uno o más de los siguientes motivos: origen étnico o nacional, el sexo, el género, identidad sexo genérica, preferencia sexual, edad, apariencia física, color de piel, características genéticas, discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, condición migratoria, embarazo, idioma, lengua o dialecto, religión, opiniones, identidad, ideas o filiación política, estado civil, cultura, situación familiar, antecedentes penales o cualquier otra condición, que tenga por objeto o resultado

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

obstaculizar, restringir, impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad real de oportunidades de las personas. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, lesbofobia, transfobia, cualquier manifestación de xenofobia, antisemitismo, así como de discriminación racial y de otras formas conexas de intolerancia, incluyendo diferencias en las remuneraciones, apoyos, becas, estímulos y/o compensaciones que reciben los deportistas paralímpicos y el impedimento del acceso a la participación en el ámbito político.

SEXTO.- La discriminación estructural es un problema público central en el México contemporáneo, ya que la limitación, restricción y negación de derechos y oportunidades para millones de personas tiene efectos profundos en la desigualdad y la cohesión social e impacta en el desarrollo y la calidad de la vida democrática del país. Se trata de un problema enraizado en la estructura social y no de un problema aislado ni de maltrato individualizado; consiste en una red o entramado de procesos sociales basados en relaciones de poder, originados y alimentados por una base simbólico-cultural de prejuicios, estigmas y estereotipos sociales normalizados, que se concretan en prácticas discriminatorias reiteradas que afectan de manera desproporcionada a ciertos grupos sociales subordinados e inferiorizados sistemáticamente, lo que a través de la historia ha legitimado su exclusión y las desigualdades sociales que viven como resultado de los obstáculos y limitaciones en sus derechos humanos, en sus libertades y en el acceso a diversos servicios.

Tratándose de servicios financieros, para gran parte de la población son de suma importancia, ya que representan una ayuda económica para satisfacer sus necesidades primarias y mejorar sus condiciones de vida.

De acuerdo con estudio elaborado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal), la Secretaría de Gobernación y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), en México, personas con un tono de piel oscuro, mujeres, habitantes de zonas rurales o pueblos indígenas, jóvenes, adultos mayores, individuos con alguna discapacidad, afrodescendientes y beneficiarios de programas sociales, suelen ser discriminadas financieramente.

En el mismo estudio, denominado "Inclusión financiera sin discriminación: hacia un protocolo de trato incluyente en sucursales bancarias de México", se evidencia el trato discriminatorio en la oferta de servicios financieros que sufren algunos grupos de la población, lo cual se señala como una de las principales barreras hacia la bancarización en un país donde apenas 39.1% de la población adulta tiene una cuenta bancaria, por debajo del promedio de América Latina.

En el estudio se plantea el papel de la discriminación estructural en el país como principal causa de la discriminación en el sector financiero y se destaca el papel transversal de

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

estereotipos y prejuicios que operan en el mantenimiento y la operatividad de esquemas discriminatorios. Se plantea la segmentación del mercado como un atributo natural del sector, pero se destaca su uso potencial como normalizadora de las prácticas discriminatorias.

En este sentido, discriminación y segmentación no son lo mismo. La segmentación del mercado ha generado nichos de negocios que han ayudado a bancarizar al país, incluyendo poblaciones previamente excluidas. No obstante, independientemente del segmento, se debe privilegiar un trato incluyente en todos los actores del sector como sello distintivo del sistema financiero mexicano.

En este contexto de exclusión de ciertos grupos, no solo en el sector financiero sino en el acceso a diversos servicios a los cuales tienen derecho, resulta urgente avanzar en la promoción de acciones complementarias y conjuntas que ayuden a visibilizar la importancia del tema y generar un ambiente propicio para compartir las buenas prácticas en la atención y acceso a los servicios, aunado a ello las y los integrantes de esta comisión dictaminadora coinciden en la importancia de contar con marcos normativos incluyentes en los que se reconozcan los derechos de todas y todos, y así garantizar el acceso a los servicios de todas y todos evitando con ello actos discriminatorios que vulneren el libre ejercicio de los derechos humanos de las personas.

Por las consideraciones antes descritas, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora, consideran procedente la iniciativa que dio origen al presente dictamen, por lo que se pone a consideración del Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

Las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Derechos Humanos determinan procedente reformar la fracción XXIV y adicionar las fracciones XXXV y XXXVI recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 7 de la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca, por lo que de acuerdo a las consideraciones vertidas ponen a consideración del Pleno Legislativo el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción XXXIV y se adiciona las fracciones XXXV y XXXVI recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 7 de la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 7....

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

I a la XXXIII. ...

XXXIV. Promover odio y violencia por medio de la publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación o redes sociales, que de manera directa o indirecta injurie, difame, discrimine, deshonre, humille, atente contra la dignidad o promueva la explotación de las personas;

XXXV. Limitar, negar, condicionar o restringir la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad, personas adultas mayores, jefas o jefes de familia, mujeres embarazadas; cuando estos cumplan con los requisitos de ley a que haya lugar;

XXXVI. Limitar, negar, obstaculizar, restringir o impedir el libre ejercicio de algún derecho o el acceso universal a algún servicio, a las personas que se dediquen al trabajo sexual, personas con adicciones, personas con enfermedades de transmisión sexual y a personas que han estado o se encuentren en centros de reinserción social; cuando estos cumplan con los requisitos de ley a que haya lugar;

XXXVII. En general cualquier otra conducta discriminatoria en los términos que establezca la presente ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

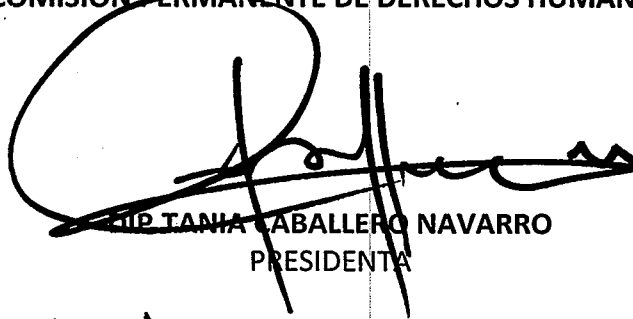
SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Dado en la Sede Oficial del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpán, Oaxaca a 22 de Agosto del 2023.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

ATENTAMENTE.

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS



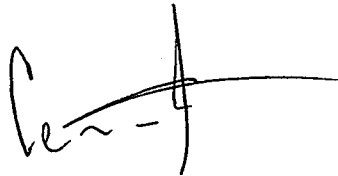
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
PRESIDENTA



DIP. NICÓLAS ENRIQUE FERIA ROMERO
INTEGRANTE



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
INTEGRANTE



DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ
INTEGRANTE



DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ
INTEGRANTE

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO CPDDHH-080 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.